



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2016-00330 – 00.

Asunto: 1) Acepta suspensión audiencia  
2) Fija nueva fecha de audiencia.

Armenia, 12 mayo 2021.

1. El apoderado judicial de la parte ejecutada solicitó aplazamiento de audiencia, dado que le fue programado a su poderdante cita médica en la ciudad de Cali- Valle para el día 9 de abril de 2021 a las 08:00 am, lo cual acredita con prueba sumaria de historia clínica y constancia de la asignación de cita (pág 254-258 documento 6) que también estaba programada para la fecha de la audiencia inicial de instrucción y Juzgamiento dentro de este proceso (pág 244-245 doc. 03), por tanto, es procedente aplazar la audiencia.

2. Se fija nueva fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en los art 372 y 373 del CGP el 28 de mayo de 2021 a las 10:00 horas de la manera que se explica en el auto siguiente en la Sala Virtual <https://call.lifefizecloud.com/9198088>

Se anuncia a las partes que de conformidad con el art. 372 del CGP y conforme al inciso segundo del numeral 2 del art. 443 CGP, en dicha audiencia se realizará las etapas procesales que corresponda, esto es, conciliación , saneamiento del proceso, fijación del litigio, interrogatorio a las partes, practicarán las pruebas, se escucharán en alegatos de conclusión y para finalizar, se dictará sentencia en la misma audiencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del art. 373 del CGP.

Se hace saber que las partes deben asistir, so pena de hacer presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, Art 372 numerales 3 y 4 del CGP.

3. En atención a lo comunicado por el apoderado de la parte ejecutada (fl. 122- 130 doc. 1) en cuanto a que el vehículo de placas KCZ427 que se encuentra secuestrado dentro del proceso, no ha permanecido en el lugar asignado dentro de este trámite judicial se tiene que en el acta de entrega e informes de la secuestre saliente, fl. 102-110 doc. 2, avisa que el vehículo quedó instalado en el

parqueadero Salazar ubicado en la calle 19 entre carreras 7 y 8 del municipio de Quimbaya en el Departamento del Quindío que es allí en donde ha permanecido.

Idéntico reporte presentó el actual Secuestre el 05 de mayo 2021 informando además que el vehículo no enciende por fallas en su batería y por falta de mantenimiento.

4. En cuanto a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante (pag. 259-260 doc. 07) el link que funciona como hipervínculo para la asistencia a la audiencia queda programado en el auto de ingreso a la Sala Virtual en el que se detalla la forma de acceso, ello bajo el lineamiento que explicó la H. Corte Suprema de Justicia, MP Francisco Ternera Barrios, el 05 de agosto de 2020, STC5158-2020, dentro del expediente con radicado N° 11001-02-03-000-2020-01477-00, en el sentido que:

“(.....)

*Del citado canon es irrefutable que para formalizar la «notificación por estado» de las disposiciones judiciales no se requiere, de ninguna manera, el envío de «correos electrónicos», amen que se exige solamente, como ya se dijo, hacer su publicación web y en ella hipervincular la decisión emitida por el funcionario jurisdiccional.*

(.....)”

/Ljrp

Se notifica por estado el 13 mayo 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a006c873a2c7524ac6d77a6c7df592cf7d3ec05855ad663b9ed370fe6b929f9b**

Documento generado en 12/05/2021 11:40:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**